

Constancia de secretaría: A despacho de la señora Juez informándole el día 4 de Octubre de 2021 se recibió vía correo electrónico Institucional el anterior memorial del apoderada de la partes actora Banco Agrario donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Durante los días 7 y 8 de octubre de 2021 la Señora Juez se encontraba de permiso debidamente otorgado por el tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, doce de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio N° 154

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao

Demandado: José Leonardo Suarez Acevedo

Radicado: 2019-00038-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la Señor JOSE LEONARDO SUAREZ ACEVEDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la Señor JOSE LEONARDO SUAREZ ACEVEDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone al desglósese del título valor de la obligación N° 725069260100468 y contenida en el pagare N° 069266100005098 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Quinto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González
Bermúdez Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c23192e9a5508e621873b54ad1ad48090cde3fc06063d8ea509a6e63bfaa72

Documento generado en 12/10/2021 05:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a